Octava
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA No.5592

CUANTIA: $. 400,oo

1

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **seis de diciembre del dos mil diez**, ante mí, Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este cantón, comparecen en forma libre y voluntaria, los señores **AVILA MUÑOZ CARLOS HUMBERTO; y, AVILA MUÑOZ SEGUNDO GONZALO, divorciados** ; **quienes para efectos de su identificación y conocimiento por mi parte, presentan las cédulas de identidad números: 010231195-8; y, 030092510-4 respectivamente, cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se anexan en este instrumento.** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar; domiciliados en esta ciudad, y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "AMGRUFAR CIA.

LTDA" de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de ésta escritura los señores AVILA MUÑOZ CARLOS HUMBERTO y AVILA MUÑOZ SEGUNDO GONZALO, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil divorciados y domiciliados en ésta ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la ley, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Declaran su voluntad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada "AMGRUFAR CIA. LTDA" la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA " AMGRUFAR CIA. LTDA" . CAPITULO PRIMERO. NOMBRE DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de "AMGRUFAR CIA. LTDA" **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme Ley. **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social principal, la importación, exportación, comercialización y distribución al por mayor y menor de todo tipo de insumos de laboratorio, medicinas y equipos

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

médicos para clínicas, y hospitales tanto públicos o privados así como el servicio de farmacia en general. La representación de compañías nacionales y extranjeras legalmente establecidas en el país, para la importación, distribución, comercialización y suministro de bienes y servicios relacionados con el objeto social incluyendo la celebración de contratos de licencia u otros similares respecto de derechos de propiedad intelectual. Se dedicará además a la importación, compra-venta y distribución de productos, materiales e insumos afines a su objeto social; quedando facultada a dicho efecto a ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes ni sea contrario a las *buenas costumbres ni al orden público*, pudiendo intervenir como socio o participe en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir y poseer títulos acciones participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la Compañía, es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en éste Estatuto. **CAPÌTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LA RESERVA**

LEGAL. ARTICULO CINCO.- El Capital social de la compañía es de: CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en: cuatrocientas participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de América, de valor nominal cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva de capital, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el

Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la escritura de la constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión

de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios las que señalan la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño, se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración. c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO. DEL**

Notaría Octava
ECUADOR

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- De la Junta General de Socios. **ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier fecha en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los

asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE Y UNO.**- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTE Y DOS.**- El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; y en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTE Y TRES.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.**- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la

compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Las actas de la junta general de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar

la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; L) Resolver la creación o supresión de sucursales agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Designar a los empleados de la compañía. m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Sección Dos.- Del Presidente. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la junta general de socios, b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad;

Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito. e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía h) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de socios. Sección Tres- Del Gerente General. **ARTICULO TREINTA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el

nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva ll) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y DOS.-** La disolución y liquidación de la compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLAUSULA.- CUARTA.-APORTES:

NOMBRE SOCIOS.	*CAPITAL Suscrito*	*CAPITAL PAGADO Numerario*	*PARTICIPACIONES*
Avila Muñoz Carlos Humberto	200	200	200
Avila Muñoz Segundo Gonzalo.	200	200	200
TOTALES.	400 USD	400 USD	400

Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

DECLARACIONES: UNO: El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de la siguiente forma: *A) El Socio:* Avila Muñoz Carlos Humberto.- Suscribe para sí doscientas participaciones de UN DÓLAR, lo que da un aporte total de doscientos dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía, la suma de: doscientos dólares. B) El socio: Avila Muñoz Segundo Gonzalo.- Suscribe para sí, DOSCIENTAS participaciones, de UN DÓLAR cada una, lo que da un aporte total de Doscientos dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía, la suma de: Doscientos dólares. El aporte en numerario de los socios, consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, abierta en el Banco Promérica, la misma que se agrega a ésta escritura como documento habilitante. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor John Jairo Andrade, para que, a su nombre solicite al Superintendente o a sus delegados la aprobación del contrato contenido en la presente

escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Así mismo le facultan para que convoque a la primera Junta General de Socios en donde se elegirán a los dignatarios de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- La Cuantía asciende a la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. Atentamente, f) Ilegible. Doctor JOHN JAIRO ANDRADE GUAMBAÑA. ABOGADO. Matrícula mil quinientos catorce. Colegio de Abogados del Azuay. HASTA AQUÍ LA MINUTA: **DOCUMENTO HABILITANTE:**

Promerica

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Cuenca, 06 de diciembre de 2010** **No. 4000400043**

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

Avila Muñoz Carlos Humberto $ 200.00
C.c.:0102311958
Avila Muñoz Segundo Gonzalo $ 200.00
C.c.:0300925104

TOTAL : US$ 400.00

CUATROCIENTOS DOLARES, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: AMGRUFAR Cía. Ltda..

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.00% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

Lourdes Quezada
Firma Autorizada

Firma Autorizada

400.00

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE . LEIDA QUE LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA A LOS OTORGANTES , POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO: DOY FE.

0102311 95-8

0300925 10-4

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010231135-8
AVILA MUÑOZ CARLOS HUMBERTO
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
13 ABRIL 1973
004- 0225 01547 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1973

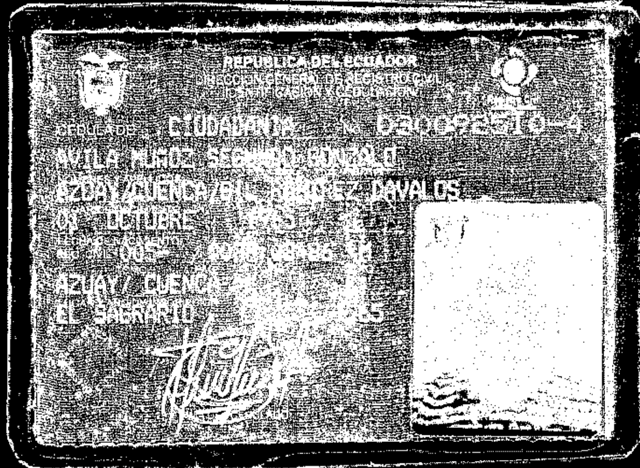

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030092510-4
AVILA MUÑOZ SEGUNDO GONZALO
AZUAY/CUENCA/GIL RAMIREZ DAVALOS
01 OCTUBRE 1965
005- 0080 00086 M
AZUAY/ CUENCA
EL SAGRARIO 1965

ECUATORIANA***** E333312221
DIVORCIADO
SECUNDARIA VISITADOR MEDICO
GONZALO EDUARDO AVILA MONTERO
BERTHA AIDE MUÑOZ
CUENCA 06/12/2007
06/12/2019
REN 0556194
PULGAR DERECHO

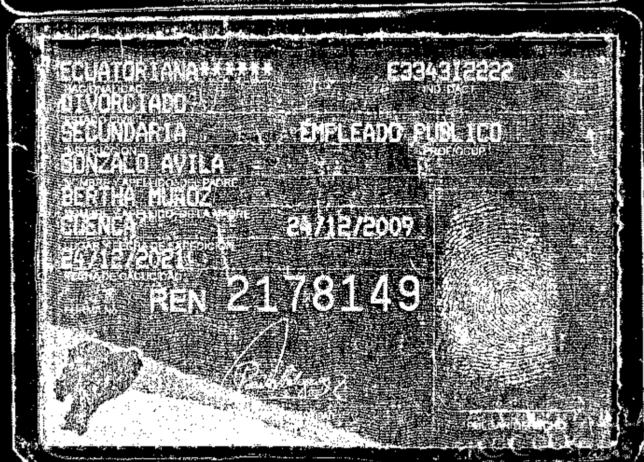

ECUATORIANA***** E334312222
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
GONZALO AVILA
BERTHA MUÑOZ
CUENCA 24/12/2009
24/12/2021
REN 2178149

[illegible] LA ANTERIOR FOTOCOPIA
[illegible] ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE ME PRESENTO PARA SU EVIDENCIA.

CUENCA, A ___ DE ___ DEL 20__

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACION.

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que en fecha de hoy 5 de Enero del 2011, he procedido a tomar al Margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía ARGOFAR Cia. Ltda. sobre la Aprobación Número SC.DIC.C. 10 966 de fecha 21 de Diciembre del 2010, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Econ. Gene Bueno Encalada.

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

RA-

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 966 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y uno de diciembre del dos mil diez, bajo el No. 10 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **AMGRUFAR CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 106. **CUENCA, CINCO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE.- EL REGISTRADOR MERCANTIL.-**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUENCA